



Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto, Glosario, Integración e Interpretación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria para las áreas y servidores públicos, del Instituto, y tiene por objeto establecer las reglas para la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Artículo 2.

1. A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
 - b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
 - d) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - e) Con la jurisprudencia; y,
 - f) Criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho."
2. La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



Artículo 3.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Acta:** El documento jurídico aprobado por los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 y firmado por el funcionariado designado para ello, por medio del cual se hace constar y se deja testimonio en orden cronológico de las cuestiones abordadas y las expresiones de sus integrantes durante la Sesión de que se trate, así como la verificación de las formalidades correspondientes, teniendo como mínimo los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de las Consejerías, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados;
- b) **Comités Distritales:** Los Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
- c) **Consejerías:** Personas titulares de las Consejerías Propietarias de los Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
- d) **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- f) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- g) **Manual:** Manual para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
- h) **Presidencia:** Persona titular de la Presidencia de los Consejos Distritales y de los Comités Distritales;



- i) **Reglamento:** Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
- j) **Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría de los Consejos Distritales y de los Comités Distritales; y,
- k) **Sesión:** Reuniones formales de las personas que integran los Consejos Distritales en un periodo de tiempo para deliberar temas de su competencia con base en reglas ciertas y previamente determinadas, relacionadas con temas del PEEPJM 2024-2025.

Artículo 4.

1. Los Consejos Distritales se integrarán por la Presidencia, la Secretaría y cuatro Consejerías, de los cuales, durante las sesiones, la Presidencia y Consejerías tendrán derecho a voz y voto en tanto que la Secretaría únicamente tendrá derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA

Plazos

Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán por veinticuatro horas, considerando que, todos los días y horas se considerarán hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 59, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SESIONES

SECCIÓN PRIMERA Tipos de Sesiones



Artículo 6.

Las sesiones de los Consejos Distritales serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Urgentes y Permanentes.

- a) Son Ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, al menos una cada mes a partir del momento de su instalación de los Consejos Distritales;
- b) Son Extraordinarias aquellas sesiones convocadas para tratar asuntos que, por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las personas que integran los Consejos Distritales;
- c) Son Especiales aquellas que se convoquen con objetivo único y determinado, o en caso de que así lo disponga la normativa aplicable;
- d) Son Extraordinarias Urgentes aquellas que se convoquen en los casos que, por su naturaleza misma, deban ser atendidos o analizados con carácter de urgencia o gravedad, debiendo obviarse el cumplimiento de los plazos y formalidades previas por poner en riesgo el asunto a tratar; y,
- e) Son Permanentes, aquellas sesiones cuyas deliberaciones no puedan interrumpirse y que, además se convoquen con un objetivo específico y se encuentren expresamente señaladas en las normas aplicables, o bien que, con el fin de lograr el cumplimiento de una actividad dentro del plazo establecido para ello, se determine al interior de los consejos continuar bajo tal modalidad.

Artículo 7.

1. Las sesiones anteriormente referidas se desarrollarán de manera presencial, sin embargo, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible o exista riesgo inminente que comprometa su adecuado desarrollo y/o celebración, la seguridad de sus asistentes o posible alteración grave del orden público, y siempre que ello se encuentre plenamente acreditado, las



mismas podrán desarrollarse válidamente de manera virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas que deberá proveer el Instituto, cumpliéndose con las formalidades previstas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2. En caso de celebrar una Sesión de manera virtual, debe estar plenamente justificada y motivada, asentada a través de un escrito la razón por la cual se deberá llevar a cabo en esta modalidad.

Las mismas, solo podrán realizarse cuando deban atenderse casos necesarios, respecto a determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Consejos Distritales, o bien, situaciones elementales, relacionadas con cuestiones relativas al cumplimiento de sus fines y obligaciones, así como en casos de urgencia que requiera de su rápida actuación o que estén relacionadas con algún vencimiento de plazo y que no puedan atenderse de manera presencial.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN, LUGAR DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA

Duración y Lugar de las Sesiones

Artículo 8.

1. El tiempo máximo de duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos que los Consejos Distritales, se declaren en Sesión permanente.
2. Los Consejos Distritales podrán decidir sin debate, al concluir el punto respectivo del orden del día, prolongar la Sesión por hasta una hora más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes expresado con su voto respectivo; o, en su defecto, se podrá suspender la Sesión, a efecto de continuar con el desahogo del orden del día, en otra Sesión que sea convocada.
3. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a



su suspensión, salvo que los Consejos Distritales acuerden otro plazo para su reanudación, mismo que en ningún caso podrá exceder de las 72 horas.

Artículo 9.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los Comités Distritales, salvo en aquellos casos de excepción por fuerza mayor o fortuitos, en donde podrá habilitarse una sede alterna dentro del mismo Distrito o en su caso, se permitirá su celebración en forma virtual, previo consenso del Consejo Distrital y el aviso respectivo, conforme a lo previsto en el punto 2 del artículo 7 del presente Reglamento.
2. Cuando la Sesión de los Consejos Distritales tenga que celebrarse fuera de las instalaciones en donde se encuentren ubicados los Comités Distritales, por fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría deberá prever se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, previo cercioramiento que todas las personas integrantes de los Consejos Distritales, tengan conocimiento de este cambio. En caso de no garantizarse dichas condiciones, la Sesión se suspenderá y se convocará de nueva cuenta. En cualquier caso, se deberá dar aviso inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para su debido conocimiento y de ser necesario se gestionen las facilidades y/o auxilio correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Convocatoria de las Sesiones

Artículo 10.

1. La convocatoria para la celebración de las sesiones deberá notificarse invariablemente y sin excepción por escrito y en su caso, por correo electrónico institucional, recabando el acuse correspondiente, entregándose la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos en listados en el orden del día correspondiente.
2. Para las convocatorias a Sesión, la Presidencia, deberá convocar a las personas que integren los Consejos Distritales, conforme a los siguientes plazos:



- a) Tratándose de sesiones ordinarias, por lo menos, con 2 días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.
- b) Para la celebración de sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación a su realización.
- c) Para el caso de las sesiones especiales y permanentes, las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas a su desarrollo.
- d) En el caso de las sesiones urgentes, estas podrán ser convocadas fuera de los plazos señalados anteriormente, previa notificación a los integrantes de los Consejos Distritales.

Artículo 11.

- 1. La convocatoria a Sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención del tipo de Sesión, y el desarrollo de la misma, así como el sello oficial, debiendo estar firmada por la Presidencia que la emite.
- 2. Adjunto a la convocatoria, deberá incluirse el orden del día respectivo para su desahogo; asimismo, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión, o su caso, hacer mención que serán remitidos de manera digital.
- 3. De manera excepcional y si por su naturaleza y complejidad de algún documento no se alcanzará a remitir dentro de los plazos señalados para la remisión de la convocatoria, se podrá enviar en alcance, siendo responsabilidad de las Consejerías estar en constante revisión de los correos electrónicos institucionales, ya que, las notificaciones pueden remitirse por ese medio.

SECCIÓN TERCERA

Inclusión de asuntos



Artículo 12.

1. Recibida la convocatoria a una Sesión Ordinaria, cualquier persona integrante de los Consejos Distritales, podrá solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de la Sesión, siempre y cuando la solicitud se formule a través de un escrito y con una anticipación de, al menos 24 horas, a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.
2. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la Sesión de que se trate.
3. En tal caso, se remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios a través de los correos electrónicos institucionales para su discusión, en un plazo no mayor de 12 horas, una vez recibida y procesada la solicitud de inclusión del punto adicional.
4. Se entienden como asuntos de urgencia y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - a) Los que deban atenderse antes de que venza algún plazo legal o reglamentario; y/o,
 - b) Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de uno o más derechos.
5. Para el caso de las sesiones extraordinarias, especiales, urgentes y permanentes, no podrá incluirse algún otro asunto adicional al tema por el cual se convocó.

Artículo 13.

1. En las sesiones ordinarias se integrará un punto al final del orden del día relativo a asuntos generales para la discusión de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución; cualquier integrante del Consejo puede solicitar la incorporación de algún asunto.



2. La Secretaría dará cuenta durante la Sesión a los propios Consejos Distritales, de dichas solicitudes, a fin de que decidan lo conducente.

Artículo 14.

1. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría previo a la Sesión que se retire alguno de los asuntos agendados, únicamente en el caso en que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior, en la que inclusive el proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer y no implique el incumplimiento de una disposición de Ley, ni trato desigual a quien lo haya propuesto en su caso.
2. Al inicio de la sesión correspondiente, la Secretaría, previo a la aprobación del orden del día, pondrá a consideración del Consejo Distrital la solicitud de retirar el asunto del orden del día.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Instalación de las Sesiones

Artículo 15.

1. Conforme a la información contenida en la convocatoria, se reunirán sus integrantes en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria respectiva.
2. Para que exista el quórum legal y el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes cuando menos la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia;
3. La Presidencia declarará instalada la Sesión, previa toma de lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal por medio del o la Secretaría.



4. La ubicación de las personas que integren los Consejos Distritales, durante el desarrollo de las sesiones será conforme a lo establecido en el Manual.
5. Las sesiones serán públicas y en el caso de la modalidad virtual, se procurará su transmisión en vivo a través de canales Institucionales exclusivamente.
6. Los integrantes de los Consejos Distritales, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
7. El público asistente a la Sesión deberá guardar el debido orden en el recinto donde se desarrolle ésta, deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere su desarrollo, bajo pena de ser llamados al orden y de ser necesario expulsarles del recinto.
8. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y,
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
9. La Presidencia podrá suspender la Sesión por grave alteración del orden en la Sala de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la Sesión deberá reanudarse dentro de las 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 16.

1. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar válidamente, es necesario la existencia de la toma de lista de asistencia y la certificación de la existencia del quórum legal.
2. En caso de que no exista quórum legal para sesionar válidamente, la Sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría informe por escrito sobre la fecha y hora convocados en la que se llevará a cabo la Sesión a que se refiere este párrafo.



3. En caso de que no asista la persona titular de la Presidencia a una Sesión, las demás Consejerías nombrarán de entre ellas a la persona que presidirá la misma antes de que comience la Sesión.
4. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones durante la Sesión, a petición de ésta, otra Consejería auxiliará en la conducción de la Sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
5. En caso de que alguna Consejería, manifieste y acredite imposibilidad para asistir a la Sesión por causa plenamente justificada, la Secretaría lo hará del conocimiento al Consejo en el inicio de la Sesión.
6. En caso de falta momentánea o temporal de la Secretaría en una Sesión, la Presidencia habilitará a la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, para que desempeñe las funciones de la Secretaría durante dicha ausencia, además estará facultada para firmar la documentación aprobada en la misma, junto con la Presidencia, según corresponda.
7. Asimismo, en caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre a la persona titular de la Secretaría, será la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica habilitada por la Presidencia, quien desempeñara las funciones de la Secretaría, hasta en tanto el Consejo General realice el nombramiento de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17.

1. Al inicio de la Sesión de Instalación, las personas integrantes de los Consejos Distritales rendirán la protesta de ley, iniciando por, la Presidencia quien lo hará por sí misma y ésta a su vez, será quien tome la protesta a las demás personas.
2. De igual manera, las Consejerías que se integren a los Consejos Distritales con posterioridad a la sesión de instalación, habrán de rendir protesta de ley, antes del desarrollo de las mismas.



CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Instalación, Desarrollo, Discusión de asuntos y Uso de la palabra

Artículo 18.

1. La Presidencia conforme al procedimiento señalado en el Manual procederá con la instalación de la Sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal por la Secretaría a través del pase de lista correspondiente.

Artículo 19.

1. Instalada la Sesión, serán conocidos, discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día con estricto apego a la secuencia en que haya sido aprobada.
2. El primer punto a considerar será el orden del día circulado de manera previa, mismo que, una vez anunciado por la Presidencia y leído su contenido por la Secretaría, se pondrá a consideración del Consejo Distrital.
3. La Presidencia en cada punto del orden del día, concederá el uso de la palabra a las personas integrantes de los Consejos Distritales en el orden en que lo soliciten, se podrán abrir hasta tres rondas de participación; en la primera ronda el uso de la voz no deberá exceder de 10 minutos, en la segunda de 5 minutos y en la tercera de 3 minutos.

Artículo 20.

1. Hasta antes de aprobar el orden del día se podrá solicitar la modificación del mismo y únicamente para el efecto de que se dé preferencia en la discusión de determinado asunto, se aplase o bien que sea retirado un asunto, siempre que ello sea pedido por la parte que solicitó su inclusión, reordenándose así la secuencia de los mismos.
2. Las mociones y solicitudes al respecto se deberán formular expresando las consideraciones que las funden y motiven realizado. Una vez agotadas las



participaciones correspondientes, se procederá a resolver cada petición mediante el voto de las Consejerías.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de una Sesión posterior de los Consejos Distritales, en los términos originalmente presentados.
4. Sólo podrán hacer uso de la voz las personas integrantes de los Consejos Distritales previa autorización de la Presidencia y atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.

1. Las sesiones podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna el quórum legal;
 - b) Si durante el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de esta, algunas personas que integren los Consejos Distritales, y con ello no se alcanzare el quorum requerido; y,
 - c) Por grave alteración del orden en el salón de sesiones.

SECCIÓN SEGUNDA

Mociones

Artículo 22.

1. Cualquier persona integrante que participe en el desarrollo de la Sesión, podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hace, de manera respetuosa y ordenada. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de 3 minutos, tomando las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión



seguirá su curso. En caso de no ser aceptada, durante la Sesión, se deberá indicar la razón por la cual no es procedente.

Artículo 23.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) La realización de algún receso durante la Sesión;
 - c) Tratar algún asunto de manera preferente en el debate, con independencia del orden en que hubiere sido listado;
 - d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - e) Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
 - f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de las Consejerías o asistente a Sesión;
 - g) Pedir a la Secretaría la lectura de algún documento relevante para la discusión de un asunto; y,
 - h) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
2. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona que esté haciendo uso de la voz, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de tres minutos.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES Y ENGROSES



SECCIÓN PRIMERA De las Votaciones

Artículo 24.

1. La Presidencia y las Consejerías deberán votar los Proyectos que se pongan a su consideración conforme al orden del día aprobado y sean susceptibles de su aprobación.
2. La votación, se tomará por mayoría simple de votos de sus integrantes, podrán realizarse votaciones en lo general y en lo particular, así como en forma económica y nominal conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
3. Se podrá poner a consideración de sus integrantes informes en relación con el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos y Comités Distritales.

Artículo 25.

1. Las Consejerías podrán formular Voto Particular, Concurrente o Razonado respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen, en los términos siguientes:
 - a) La Consejería que este en desacuerdo con la decisión tomada por la mayoría, podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo, resolución o dictamen;
 - b) En el caso que el desacuerdo se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formularse Voto Concurrente respecto de la parte que fue motivo de su disenso; y,
 - c) La Consejería que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o dictamen, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.



2. Los votos, según el caso, que formulen las Consejerías, deberán remitirse por escrito a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la cual se llevó a cabo la aprobación del acuerdo, resolución o dictamen de que se trate, a efecto de que se inserte al final de éstos.

Artículo 26.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes casos:
 - a) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del Proyecto; pero que al no ser puntuales implican que la Secretaría, tenga que realizar la modificación posteriormente a su aprobación; y,
 - b) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del Proyecto sometido a consideración, que implican que la Secretaría tenga que realizar el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. No obstante, si algún acuerdo o dictamen es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto original, se deberá dar lectura durante la Sesión, dándose a conocer en el pleno de los Consejos Distritales, por lo que, no se tratará de un engrose.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

Artículo 27.

1. Los Consejos Distritales ordenarán la publicación en los estrados físicos que ocupen las instalaciones de los Comités Distritales, de los acuerdos que se emitan.

Artículo 28.



1. Las notificaciones de los documentos de las sesiones de los Consejos Distritales se realizarán mediante oficio, debiéndose privilegiar el uso de medios electrónicos. Lo anterior, excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa y siempre que ello no interrumpa o retrase los trabajos prioritarios propios de los Comités Distritales, mediante escrito dirigido a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 29.

1. De cada Sesión se levantará un Proyecto de Acta que contendrá los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, breve síntesis de las intervenciones realizadas, el sentido de la votación, así como los acuerdos y resoluciones aprobados y/o rechazados, misma que se remitirá a las y los integrantes de los Consejos Distritales dentro del término previsto para la notificación de la convocatoria respectiva.
2. En caso de que se identifiquen aspectos a precisar, corregir u omisiones a subsanar, entre otros, en los proyectos de Acta, éstos se podrán señalar por el medio que se considere más expedito para su valoración y atención en su caso por la Secretaría, misma que deberá dar a conocer al momento de someterlas a la consideración de los Consejos Distritales para efectos de su aprobación.
3. Las Actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital, y deberán contener el sello institucional.
4. Todas las sesiones de los Consejos Distritales deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico, almacenándose para formar parte del archivo del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO



Artículo 30.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de los Consejos Distritales o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.